

Expediente: 0913532

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0569

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83, numeral 1: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.
(...).”

“El Art. 15.- Delegación. “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

“c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:”

(...)

“1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general.”

6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.”

(...)

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones. - Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.- Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:**

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: -

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Resolución ARCOTEL No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió: **“ARTÍCULO DOS.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.**

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) y la Compañía LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre del 2002 suscribieron un Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local con cobertura en la provincia del Guayas.

Que, el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local suscrito entre LINKOTEL S.A., y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 30 de diciembre de 2002, en su Cláusula

12 establece la obligatoriedad del concesionario de presentar, hasta el 31 de octubre de cada año, para negociación y posterior aprobación por parte del ex CONATEL, el Plan Anual de Expansión para el siguiente año.

Que, el 12 de julio del 2005 la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) suscribe con LINKOTEL S.A., un Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública y en su cláusula 12 se establece el Plan de Expansión a cumplir por la operadora en cinco años.

Que, el Adendum de ampliación de cobertura suscrito entre LINKOTEL S.A., y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 02 de abril de 2007, faculta al concesionario a instalar, prestar y explotar servicios de telefonía fija local en la ciudad de Manta.

Que, el 02 de diciembre de 2014, LINKOTEL S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL), en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, mismo que fue adecuado al marco constitucional y normativa vigente.

Que, el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "*Condiciones Específicas para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija*" de LINKOTEL, establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.

Que, el Apéndice 2 "Plan Mínimo de Expansión" de las "*Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones*" de LINKOTEL, establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Que, mediante oficio NET-224-2019 de 28 de octubre de 2019, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-017476-E, LINKOTEL S.A. remite la propuesta de plan de expansión para el año 2020.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0029-M de 08 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación emita el informe con los Anexos correspondientes para definir los planes de expansión 2020.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0104-M de 02 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el Informe de Expansión y Desarrollo del Servicio de Telefonía Fija Nro. IT-CRDM-2020-0021, actualizado al mes de diciembre 2019.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-20201, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo, el Presidente Constitucional del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: "*Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración,*

modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.”.

Que, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2020, ARCOTEL adjuntó el listado de las 397 parroquias que no poseen el servicio de telefonía fija a nivel nacional (según lo indicado en el informe IT-CRDM-2020-0021), para consideración y análisis de la prestadora.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL dispuso reanudar todos los términos y plazos de los procedimientos y trámites administrativos a cargo de esta Agencia, por haber fenecido el plazo del estado de excepción declarado a través del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado por 30 días más a través del Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0660-OF de 29 de junio de 2020, la ARCOTEL solicitó a LINKOTEL S.A. indique el nombre/s de la/s parroquia/s que van a instalar por lo menos una línea de servicio de telefonía fija.

Que, mediante oficio Nro. NET-081-2020 de 13 de julio de 2020, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Hoja de Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-010484-E de 04 de agosto de 2020, LINKOTEL S.A. da respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0660-OF.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remite el Dictamen técnico - jurídico No. CTDS-ATH-STF-2020-0240 de 16 de noviembre de 2020, en el cual se recomendó lo siguiente:

“Sobre la base de los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado acoger favorablemente la propuesta presentada por la compañía LINKOTEL S.A. y analizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la instalación de cuatrocientas (400) líneas de telefonía fija y la instalación de una (1) línea de abonado en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, Provincia de El Oro, por lo que es procedente que se autorice la propuesta del plan de expansión para la prestación del servicio de telefonía fija aplicable al año 2020, considerando los dictámenes técnico y jurídico favorables, así como también por convenir a los intereses del Estado ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que señala que los sectores estratégicos son de decisión y control exclusivo del Estado, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, en concordancia con el "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" de Ecuador, a fin de garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos, ya que el Estado es el único que puede garantizar la satisfacción de las necesidades de interés general de la población”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Dictamen técnico - jurídico No. CTDS-ATH-STF-2020-0240 de 16 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2020 a favor de la compañía **LINKOTEL S.A.**, de conformidad con el siguiente detalle:

Se estableció el plan de expansión 2020 de la compañía LINKOTEL S.A. basándose en el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0021 presentado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el cual se indicaron las parroquias que no poseen servicio de telefonía fija (397 parroquias a diciembre 2019).

Para la definición de los planes de expansión se tomaron en consideración las 397 parroquias que no poseen servicio de telefonía fija y la propuesta inicial que realizó la prestadora, para lo cual y por escrito la prestadora se comprometió a cumplir lo siguiente:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	<ul style="list-style-type: none"> 400 líneas nuevas de telefonía fija
2			<ul style="list-style-type: none"> Una (1) línea de telefonía fija en la parroquia Río Bonito, cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

La propuesta del plan de expansión planteada por la ARCOTEL se encuentra de acuerdo a los intereses y objetivos del Estado en materia de Telecomunicaciones, por lo que su cumplimiento se enfoca en la instalación de líneas de telefonía fija en parroquias que no poseen este servicio

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2020, para la compañía **LINKOTEL S.A.**, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía LINKOTEL S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de noviembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Luis Díaz SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR CTDS</p>
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO</p>	